



# REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL DE COCULA, JALISCO.



## CAPÍTULO I Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y Reglamentarias del artículo 102 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 2.-** El presente reglamento tiene por objeto obtener y establecer las bases para regular la organización de la Dirección de Seguridad Pública y la actuación de los elementos que la conforman, siendo de observancia obligatoria para todos los Elementos que la integran.

**ARTÍCULO 3.-** La Dirección General de Seguridad Pública y vialidad es un órgano municipal destinado en un marco de respeto a las garantías individuales, a:

- I. Mantener la tranquilidad y el Orden Público.
- II. Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, a través de medidas concretas y adecuadas que impidan todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados.
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los Reglamentos, a través de disposiciones y acciones concretas para preservar la paz social.
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, siendo auxiliar del Ministerio público, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, tanto Federales como del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Auxiliar a la población en los casos de siniestros y desastres.
- VI. Ser ejemplo y promotor, así como participar en acciones tendientes a la preservación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 4.-** La Dirección General de Seguridad pública y Vialidad Municipal es una dependencia del H. Ayuntamiento de Cocula, Jal., y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal, quien para su adecuada organización y funcionamiento se auxiliará de un Director General nombrado por él mismo.



**ARTÍCULO 5.-** El Gobernador del Estado, tendrá transitoriamente el mando directo inmediato de la Policía Municipal de Cocula, Jalisco, cuando el Ejecutivo Estatal se encuentre en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Dirección General a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, y por Director general, al titular de la misma.
- II. Por cuerpo de Seguridad Pública a todos los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública.

## CAPITULO II

### Principios que regulan la actuación del Cuerpo de Seguridad pública y Vialidad

**ARTÍCULO 7.-** El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la legalidad, son principios normativos que el Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad debe observar invariablemente en su actuación.

**ARTÍCULO 8.-** El Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad deberá:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que respeten la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y demás Leyes y Reglamentos que de ellas emanen, así como los reglamentos internos.
- II. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores, procurando preservar el entorno ecológico del área, en su cuidado y vigilancia.
- III. Respetar y proteger los Derechos Humanos y la Dignidad de la persona.
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y en sus bienes.
- V. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna, en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral, así como la dignidad de la persona.
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, de la comisión de faltas a la ética, así como abstenerse de hacer uso de sus



atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias.

- VII. Respetar estrictamente los derechos básicos de la mujer, evitando cualquier forma de acoso sexual.
- VIII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad, y de limitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones, que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ellas se ataque la moral, o lesione derechos de terceros, provoque algún delito, o se altere el orden público.
- IX. Presentar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.
- X. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren, hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la autoridad.
- XI. Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia, el equipo puesto a su cargo durante el desempeño de sus funciones
- XII. Evitar el uso de la violencia, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- XIII. Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo custodia.
- XIV. No realizar ni tolerar que realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción que se protejan bienes jurídicamente tutelados; en el caso de tener conocimiento de tales actos, deberá denunciarlos inmediatamente ante a la autoridad competente. Omitir de hacer del conocimiento tales hechos, se considerará encubrimiento, para los efectos legales que procedan.
- XV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tenga a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito.



- XVI. Observar un trato digno y decoroso hacia los Elementos Policiacos que se encuentren bajo su mando con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables
- XVII. Guardar con la reserva necesaria, las órdenes que reciban y la información que obtengan el desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra forma, lo anterior sin perjuicio de informar al Director o al Síndico Municipal del contenido de aquéllas órdenes sobre las cuales tenga presunción de fundada ilegalidad.
- XVIII. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conllevan a su profesionalización.
- XIX. Observar las normas de disciplina que se establezcan en el capítulo respectivo de este reglamento.
- XX. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas, brindándoles en su caso, el apoyo que legalmente proceda.
- XXI. Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su superior jerárquico, entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento llegue exactamente a la hora señalada por su superior jerárquico.

### **CAPÍTULO III DE SU ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad es una dependencia, de la Presidencia Municipal con categoría de Dirección.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad estará integrada jerárquicamente por los cargos siguientes:

- I. El Director.
- II. Subdirector
- III. Primeros comandantes (de vialidad y de seguridad publica respectivamente)
- IV. Segundos comandantes (de vialidad y de seguridad publica respectivamente)
- V. Policías de línea y oficiales de vialidad.
- VI. El Personal Administrativo que designe la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** En caso de Ausencia temporal del Director General, no mayor de 48 horas, delegará las funciones correspondientes al Subdirector y/o a los responsables de cada uno de los departamentos, en tanto que el encargado de la Dirección General de Seguridad pública y Vialidad, para el caso de que exceda la



ausencia del término que se ha indicado, estará a cargo de la persona que el Presidente Municipal designe provisionalmente.

**ARTÍCULO 12.-** El Director, los primeros y segundos Comandante serán nombrados por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 13.-** El demás personal será nombrado por el Director de Seguridad Pública y Vialidad.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 14.-** El Director de la Corporación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar al acuerdo del Presidente Municipal, todos los asuntos técnicos y administrativos de la Corporación.
- II. Ordenar se auxilie a las demás Autoridades, en mantener el orden, garantizar la seguridad pública, perseguir y capturar delincuentes en la forma y términos que prevengan las Leyes respectivas.
- III. Dar a los Elementos a su cargo, las instrucciones generales o especiales que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones y conseguir la unidad de acción.
- IV. Conceder al Personal, francos, vacaciones y licencias en los términos del presente Reglamento, y del Estatuto Jurídico para los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Cocula, Jal.
- V. Recibir quejas sobre demoras, excesos o faltas en que incurran Elementos de la Corporación a su cargo resolviendo lo conducente.
- VI. Imponer al Personal de la Corporación, las sanciones disciplinarias que procedan.
- VII. Denunciar ante el Agente del Ministerio Público, la existencia de los delitos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego a los indiciados si hubieren sido detenidos, así como los objetos e instrumentos del delito y cosas afectas a él.
- VIII. En general las consignadas en las Leyes y Reglamentos de la Materia, así como las propias a su cargo.



**ARTÍCULO 15.-** Los primeros Comandantes tendrán las facultades y obligaciones genéricas de Subdirector y las específicas siguientes:

- I. Formular diariamente la relación de personas detenidas por esta Dirección y las Sanciones a las mismas.
- II. Supervisar la elaboración del Parte de Novedades de las 24:00 horas.
- III. Vigilar el funcionamiento de la Guardia de Policía en la Comandancia de la Corporación.
- IV. Supervisar el funcionamiento de la Central de Comunicaciones de la Corporación.
- V. Dictar órdenes de carácter especial para los Servicios de Protección a eventos que lo requieran.
- VI. Poner en conocimiento del Director para efectos de su denuncia ante las Autoridades competentes, los hechos reportados por los Elementos de la Dirección que puedan entrañar la comisión de un delito.
- VII. Supervisar el desempeño de todos los Elementos de la Corporación.
- VIII. Controlar el equipo de Armamento y Uniformes, así como el consumo de gasolina, lubricantes y refacciones.
- IX. Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Director.

**ARTÍCULO 16.-** Los segundos Comandantes tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Responder de la vigilancia y buen desempeño del servicio del personal bajo sus órdenes y formular con oportunidad la correspondiente orden del día.
- II. Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados.
- III. Resolver las quejas que le presente el Personal a sus órdenes y turnar de inmediato al Superior las que no sean de su competencia.
- IV. Llevar al acuerdo del Director, todos los asuntos que se refieren a los Servicios de Vigilancia e informales de sus resultados.
- V. Ordenar la presentación periódica de los Elementos a sus órdenes a Revista de Administración. Y efectuar revistas de equipo y armamento de que disponga el Personal.
- VI. Controlar el equipo, armamento y vestuario de la Dirección, así como el consumo de gasolina, lubricantes y refacciones.
- VII. Impartir a los Elementos a sus órdenes, Acondicionamiento Físico, Instrucción Militar y Academia, sobre materias propias de la Policía.
- VIII. Vigilar que el equipo Motorizado y Armamento se use exclusivamente en comisiones de Servicio.
- IX. Cuidar que los Elementos bajo su mando, el Recibo e Inventario respectivo, en toda detención de persona y/o vehículo.
- X. Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Director.



**ARTÍCULO 17.-** Los Jefes de Turno, Oficiales, Patrulleros y Policías tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir las órdenes de inmediato, pudiendo solicitar le sean aclaradas o que se den por escrito, cuando su naturaleza así lo amerite.
- II. Responder del equipo, armamento y vestuario, debiendo conservar en perfectas condiciones de limpieza y servicio.
- III. Saludar militarmente a sus Superiores Jerárquicos, comportándose en.
- IV. Impedir que se propalen rumores que puedan menoscabar el cumplimiento de sus obligaciones o incitar a desobedecer órdenes.
- V. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar delitos, accidentes, faltas al orden público, etc.
- VI. Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, rendir un Parte Informativo a sus superiores.
- VII. Procurar la seguridad del público en general vigilando que no se cometan actos indebidos que destruyan o deterioren pavimentos, señales y de más bienes del Municipio.
- VIII. Detener a las personas que sean sorprendidas cometiendo algún delito, poniéndolas de inmediato a disposición de la Autoridad correspondiente.
- IX. Presentar las solicitudes y quejas que consideren pertinentes a través de su inmediato Superior, solo podrán salvar dicho conducto, cuando se trata una queja contra el mismo.
- X. Al portar el Uniforme de la Corporación deberán presentarse con toda pulcritud.
- XI. Rehusar todo compromiso que cause deshonor, falta de disciplina o menoscabo en la reputación de la corporación, les esta terminantemente prohibido, concurrir uniformados a centros de vicio o prostitución, así como la ingestión en servicio de bebidas alcohólicas.
- XII. Los Elementos de Seguridad Pública se abstendrán de dar órdenes en contra de la dignidad o decoro de los subordinados. Entre Elementos de igual grado existirá subordinación, siempre que alguno de ellos este investido de un mando especial o lo desempeñe en forma interina.

**ARTÍCULO 18.-** El Oficial de Guardia que este de Servicio tiene las obligaciones específicas siguientes:

- I. Atender y orientar al público y permanecer en su guardia hasta ser revelado.
- II. Responder por la pérdida o deterioró de los bienes y documentos que se encuentren a su cuidado.
- III. Transmitir a quien corresponda las órdenes de la Superioridad y atender la Central de Radio.



- IV. Llevar una relación de personas detenidas en la cárcel Municipal, tanto en la zona Preventiva como en la zona de Procesados.
- V. Regular y supervisar las visitas a los Internos, así como los Servicios en general a los mismos.
- VI. Desempeñar las demás funciones que le encomiende la Superioridad.

## **Capítulo V**

### **Profesionalización de lo cuerpos de seguridad pública**

**ARTÍCULO 19.-** Para lograr una óptima y eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública y con el objetivo de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, se establece el Programa de Formación Policiaca para el Municipio de Cocula, Jal., debiéndose estructurar por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, y contar con la autorización del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 20.-** Este programa tendrá la finalidad de alcanzar un desarrollo profesional Técnico, científico, humano y cultural de los Elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad en un marco de respeto a los Derechos Humanos y al Estado de Derecho.

De manera independiente al funcionamiento de la Academia de Policía Municipal o Regional, la Dirección General procurará establecer y ejercer permanentemente programas de profesionalización de los elementos que integran el Cuerpo de Seguridad de Pública y Vialidad.

**ARTÍCULO 21.-** El programa de Formación policiaca, para el municipio de Cocula, Jal., cuenta con los siguientes niveles:

**1.- FORMACIÓN BÁSICA:** Todos los aspirantes a pertenecer al Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad deberán ser capacitados en la Academia de Policía, en su caso o en el lugar que se determine para incorporarse a la carrera policiaca, y en el caso de Vialidad, asistir a las actualizaciones que la Dirección ordene a fin de que se encuentren aptos para realizar las actividades propias de su función, en una forma profesional.

**2.-ACTUALIZACIÓN:** El Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, deberá actualizarse en forma permanente sobre el ejercicio de las funciones que se le asignen, en una forma metódica, mediante cursos y programas de evaluación.

**3.-ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL:** La formación técnica consiste en lograr la capacitación del Cuerpo de Seguridad Pública, en lo general a todos los Elementos que les permita brindar su servicio a la comunidad, de la manera más eficiente y con el respeto debido a la ciudadanía, para trabajos específicos mediante





la formación de los elementos que conforman esta dependencia preparados para acción en casos críticos, teniendo una capacidad de respuesta eficiente y profesional en tiro, manejo de arma blanca y lucha cuerpo a cuerpo sin arma, en el caso de seguridad pública, orientados a la realización de actividades, en donde se requieren conocimientos, aptitudes y habilidades especiales en un área determinada.

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde a la Dirección general de Policía Municipal, la ejecución y desarrollo del Programa de Formación Policiaca, bajo la Supervisión del Subdirector operativo de la Dirección, esta Institución formará y preparará profesionalmente a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad e integrantes de los mismos.

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección seleccionará a los aspirantes a formar el Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes que se requieren para formar parte del mismo. Los aspirantes deberán someterse a un proceso de selección y evaluación, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos.
- II. Comprobar el grado de escolaridad mínimo requerido, que se establezca en nivel de secundaria.
- III. Ser de notoria buena conducta, ético y reconocida solvencia moral. Para ello, el Departamento podrá apoyarse en examen de una trabajadora Social.
- IV. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso.
- V. Contar con la edad de 18 años cumplidos y con el perfil físico, ético y de personalidad necesarias para la realización de las actividades policiacas.
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares. Quedando facultada la corporación para verificar lo anterior, a través de los exámenes clínicos correspondientes.
- VII. No padecer alcoholismo. *Un Gobierno cercano a ti*
- VIII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional y contar con Credencial de Elector.
- IX. No tener tatuajes, ni perforado el lóbulo de las orejas con la finalidad de usar aretes.
- X. No estar suspendido, ni haber sido destituido del mismo o de otro Cuerpo Policiaco.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, solo podrán ascender a las plazas vacantes de la Jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren.

Los mandos superiores de la Dirección General serán puestos por el Director General y ratificados por el Presidente Municipal.



**ARTÍCULO 25.-** Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar entre otros, los siguientes requisitos:

- A. La conservación de los requisitos de ingreso al Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad.
- B. La escolaridad y la formación adquirida dentro de su estancia en el Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad.
- C. La eficiencia dentro del desempeño de sus funciones asignadas.
- D. El comportamiento ético y profesional.
- E. La antigüedad de 2 años en su grado de los Cuerpos de Seguridad Pública o Vialidad.
- F. El conocimiento que se tenga de las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y de las Leyes y Reglamentos que rigen los cuerpos de Seguridad Pública, del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como de Derecho Penal y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 26.-** La Dirección General evaluará las actividades desarrolladas por el Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, como mínimo cada 6 meses. Dicha evaluación se llevará a cabo a través de un cuestionario que será entregado por un superior Jerárquico, a cada uno de los elementos, que conforman el Cuerpo mencionado y en el cual se analizará la actuación del Cuerpo Policiaco –de forma individual- desde el punto de vista, la eficiencia de los servicios prestados por el mismo, su asistencia y puntualidad, las sanciones a que hizo acreedor durante su desempeño en la prestación del servicio, la comisión diseñará un sistema de calificación por puntos, para así, obtener una evaluación de la actuación de los Elementos cuestionados, cuyos resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos, tomándose en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

## **CAPITULO VI**

### **Uniformes, insignias y equipo**

**ARTÍCULO 27.-** Los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer sus funciones.

**ARTÍCULO 28.-** Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, tiene la obligación de portar uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario



correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que por razones debidamente justificadas, y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados para ello por el Director General, bajo su más estricta responsabilidad queda prohibido portarlos fuera de sus horarios de trabajo, debiendo ser diferentes a los utilizados por las fuerzas armadas de México.

**ARTÍCULO 29.-** Salvo los casos previstos en el Artículo anterior, queda estrictamente prohibido al Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.

**ARTÍCULO 30.-** Los elementos de Seguridad Pública y Vialidad, tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, mantener el personal masculino su cabello corto, calzado debidamente lustrado.

**ARTÍCULO 31.-** El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. La pérdida de parte de su equipo, como el arma o cargador y dotación de cartuchos, será motivo de baja de corporación. Además de cubrir su importe. De la misma forma hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio.

**ARTÍCULO 32.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, les proporcionará a los Elementos, el uniforme consiste en pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas, armas de fuego en su forma de cañón corto/largo, esposas, dotación de municiones y los implementos necesarios para el desempeño de su servicio.

**ARTÍCULO 33.-** Los elementos del Cuerpo Operativo de Seguridad Pública y Vialidad que utilicen para su función vehículos dotado con accesorios consistentes en sirenas, altavoces y torretas con luces intermitentes, deberán de observar en forma estricta y cuidadosa todas y cada una de las normas previstas para el uso de estos instrumentos y que se contengan en este Reglamento o posteriores instrucciones, haciéndose responsables de los desperfectos que se lleguen a ocasionar en estos instrumentos por el mal uso o su imprudencia. Las sirenas o accesorios que amplifiquen el sonido deberán cumplir con las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Particular del Estado y demás ordenamientos que le fueren aplicables.



## Capítulo VII Reglamento disciplinario

**ARTÍCULO 34.-** El régimen disciplinario, se basa en el conjunto de normas que el cuerpo de Seguridad y Vialidad deberá observar en el servicio.

Esas normas disciplinarias tienen como fundamento la obediencia y un alto concepto del honor, la justicia y la moral.

**ARTÍCULO 35.-** Las obligaciones derivadas de la disciplina, para el Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, son las siguientes:

- I. La observancia de las obligaciones derivadas de la disciplina, que el Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad le impone su situación del hecho de ser Servidor Público.
- II. El Cuerpo de Seguridad pública, debe normar su conducta bajo los siguientes aspectos:
  - a).-Obediencia, disciplina y subordinación con sus superiores.
  - b).-Respeto a los principios y normas morales, la equidad y la justicia.
  - c).- Consideración y respeto para toda la ciudadanía.
  - d).- Lealtad, abnegación e interés por la corporación.
  - e).-Respeto y adecuado trato del superior al inferior en grado.
- III. Mantener la subordinación entre los grados de las jerarquías existentes.
- IV. Acatar con diligencia, prontitud y exactitud las órdenes verbales o por escrito que le dé la superioridad, salvo que evidentemente se viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de inmediato de las autoridades señaladas en el artículo 10, fracciones I y II de este Reglamento o en su caso al Presidente Municipal.
- V. Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la Bandera Nacional.
- VI. Guardar celosamente la Jurisdicción que corresponda y demás demarcaciones jurisdiccionales, etc., respetando la de otros compañeros o de otras autoridades.
- VII. Guardar absoluta discreción en las tareas específicas asignadas, así como las comisiones y funciones encomendadas y en todo lo que con ella relacione.
- VIII. Solicitar por los conductos jerárquicos que corresponda, cualquier cosa relacionada con el servicio, o que en forma alguna lo afecte.



- IX. Los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad deben apearse al uso de las claves y el alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación.
- X. Comunicar de inmediato a un oficial de mayor grado y jerarquía cuando en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior.
- XI. Someterse a los exámenes periódicos de salud que establezca la Dirección.

**ARTÍCULO 36.-** Los derechos de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad con mando, derivadas de la disciplina, son las siguientes:

- I. Conocer de sus subordinados, su mentalidad, proceder, salud, aptitudes, cualidades y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las acciones en que intervengan.
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio.
- III. Revisar en forma cuidadosa, la documentación relativa al servicio antes de otorgar el visto bueno, remitiéndola al superior.
- IV. Expresar las órdenes sólo en forma general, definiendo el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución, que entorpece la iniciativa de los subordinados.
- V. Garantir el ejercicio del Derecho de petición de sus subordinados siempre que se en forma respetuosa y atenta.

**ARTÍCULO 37.-** Queda estrictamente prohibido a los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, lo siguiente:

- I. Utilizar el rigor necesario y toda palabra, acto o ademán ofensivo con la ciudadanía y compañeros de la corporación.
- II. Asistir uniformados a espectáculos públicos, por iniciativa propia y sin motivo de trabajo oficial.
- III. Salvo órdenes expresas de la superioridad, desempeñar las funciones de otros elementos
- IV. Efectuar sus funciones, fuera de su jurisdicción que le haya sido asignada, salvo orden expresa
- V. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña, antes de que lleve su relevo y obtenga la autorización correspondiente.
- VI. Tomar parte activa en su carácter de servidor público en manifestaciones u otras actividades de carácter político o religioso.
- VII. Participar de cualquier forma, en la comisión de un delito o falta administrativa.
- VIII. Apropiarse de objetos, armas a que tiene acceso en el desempeño de su trabajo, aun cuando sean propiedad del infractor, o le sean ofrecida en dádiva.



- IX. Poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa, después de haber sido aprendidos, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la Autoridad Municipal que tiene facultades para ello.
- X. Amotinarse o agruparse so pretexto de exigir el reconocimiento de un derecho o la manifestación de una idea, estando en horario de servicio y/o uniformados y/o armados.
- XI. Por el uniforme o insignias dentro de un establecimiento donde se vendan o consuman bebidas embriagantes, salvo que se encuentre el elemento en comisión y cumplimiento de un servicio.

**ARTÍCULO 38.-** Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, deben, para el enaltecimiento de su profesión, contribuir con los objetivos y planes que en el área de Seguridad pública, Protección Civil y Protección al Medio Ambiente tenga el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 39.-** Las obligaciones de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, con relación a la ética son las siguientes:

- I. Aplicar toda su voluntad, esfuerzo e inteligencia al servicio de la sociedad.
- II. No aceptar un compromiso que vaya en perjuicio de su honor y la reputación de la corporación.
- III. Respetar el honor familiar de los particulares y de los compañeros, así como el suyo propio.
- IV. Prestar ayuda a cualquier miembro de los Cuerpos de Seguridad y Vialidad, que se encuentren en situación comprometida como peligrosa.
- V. Avisar por escrito, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa, este imposibilitado para prestar el servicio.

**ARTÍCULO 40.-** Las obligaciones de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad con mando son:

- I. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, con sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos.
- II. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo, y entre éste y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias.

**ARTÍCULO 41.-** Queda estrictamente prohibido a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, en razón de la ética las siguientes conductas:

- I. Externar rebeldía para con los ordenamientos oficiales que emanen de la Autoridad municipal, en materia de Seguridad Pública, y solo podrán externar en dicha solicitud, con su renuncia por escrito.



II. Hacer imputaciones falsas contra sus superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.

III. Por ningún motivo, ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado antes y durante el servicio, así como entrar a los lugares de consumo de bebidas alcohólicas sin la autorización del superior jerárquico.

IV. Atender asuntos personales durante el servicio, salvo caso de urgencia.

V. Emitir por parte del personal con mando, una orden contraria a la Leyes y Reglamentos que constituyan un delito o falta administrativa, asimismo disimular ante el superior jerárquico, la misión o descuido de sus subordinados.

VI. En sus horas fuera de servicio, conducirse inadecuadamente ante la sociedad, debiendo observar iguales reglas de comportamiento que cuando está en servicio. Lo anterior en virtud de que el Servidor Público es y debe ser de tiempo completo y a efecto de enaltecer la imagen de la Corporación Oficial de la cual forma parte.

## CAPITULO VIII

### Sanciones y correctivos disciplinarios

**ARTÍCULO 42.-** Se considera falta, cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias, o los principios de actuación previstos en este Reglamento, que se castigará con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las causas de destitución, previstas en el CAPITULO siguiente (y de las que se prevean a en las Leyes o Reglamentos correspondientes y aplicables a todo Servidor Público, vigentes en el Estado y Municipales), para aquellas más graves. Tomando en consideración la gravedad de la falta y la repetición de las mismas, se aplicarán por cada una de ellas los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación.
- II. Arresto hasta por 24 horas.
- III. Suspensión temporal hasta por 30 días sin goce de sueldo.
- IV. Cambio de adscripción.
- V. Degradación en el escalafón o jerarquía.

**ARTÍCULO 43.-** La aprobación y aplicación de las sanciones o correctivos disciplinarios comprendidos en las fracciones I, II y IV del artículo 42, corresponderá al Director de Seguridad Pública y Vialidad su imposición; corresponde exclusivamente al Secretario General con el acuerdo de la Comisión de Regidores de Seguridad Pública y con el conocimiento y consentimiento del Presidente Municipal y a propuesta de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo citado y por último, corresponde a la Comisión de Honor y Justicia el análisis y propuesta de aplicación



de la sanción establecida en la fracción V del artículo 42 por parte del Señor Presidente, así como el proponer al Presidente Municipal aplicar la sanción de destitución previstos en el artículo 53 de este reglamento; lo anterior con motivación de cada caso por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

**ARTÍCULO 44.-** En la imposición de las sanciones y correctivos disciplinarios previstos con los números I, II, III del artículo 42, por faltas cometidas por los Elementos de Seguridad Pública y Vialidad, se sujetarán a la siguiente tabla con el objetivo de dar seguridad e igualdad a la aplicación de dichas sanciones:

<b>FALTA O CONDUCTA CONTRARIA</b>	<b>SANCION</b>
I. Legar tarde a un alista o a sus labores.	5 horas de arresto.
II. Reincidir en la misma falta de la fracción anterior	12 horas de arresto.
III. Falta de atención al superior	5 horas
IV. Reincidencia en la misma falta de fracción anterior	24 horas
V. Fingir enfermedad	12 horas
VI. Reñir entre compañeros	15 días de suspensión
VII. Proferir palabras obscenas a sus compañeros	30 horas de arresto
VIII. Desaseo en su persona o uniforme	5 horas de arresto
IX. Descuido de su equipo	5 horas de arresto
X. Abusar de franquicia o permiso	8 horas de arresto
XI. Tomar prendas ajenas	4 días de suspensión
XII. Omisión o negligencia en el servicio	2 días de suspensión
XIII. Usar familiaridades con el superior	2 días de suspensión
XIV. Faltar a un servicio nombrado	30 horas de arresto
XV. Presentarse en estado de ebriedad	8 días de suspensión
XVI. Hurtar prendas de valor	15 días de suspensión
XVII. Asistir a garitos o cantinas uniformados sin servicio asignado.	8 días de suspensión
XVIII. El superior que de mal manejo con su actitud o conducta	5 días de suspensión
XIX. Recibir dadas (de sub alternos o civiles)	30 días de suspensión
XX. Proferir palabras obscenas a civiles	3 días de suspensión
XXI. Faltar a sus labores sin causa justificada	2 días de suspensión

#### **OBSERVACIONES:**

\*Las horas de arresto se cumplirán en horas de franquicia del Elemento.

\*Los días de suspensión se deberán entender sin goce de sueldo.

\*Las sanciones correctivas serán independientes a las que se prevean en este reglamento u otras leyes que sean aplicables y prevean la conducta realizada.





## CAPITULO IX Causas de destitución

**ARTÍCULO 45-** Son faltas graves por las que podrán ser destituidos los Elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, las siguientes:

- I. Faltar a sus labores, por más de tres ocasiones en un período de 30 días naturales sin causa justificada.
- II. Que se dicte sentencia condenatoria, por la comisión de un delito que el prive de su libertad.
- III. Disparar el arma de fuego sin causa justificada.
- IV. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros, por causa de la imprudencia, el descuido, negligencia, pánico, o abandono de servicio.
- V. Asistir a sus labores bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en el centro de trabajo.
- VI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento.
- VII. Presentar documentación alterada o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le hayan encomendado.
- VIII. Aplicar a sus subalternos, correctivos disciplinarios, sin causa justificada.
- IX. Obligar o sugerirle a sus subalternos, a entregarles dinero, o cualquier otro tipo de dádivas, a cambio de permitirles el goce de sus prestaciones, a que todo policía tiene derecho.
- X. Causar daños intencionales o por negligencia grave a las cosas, bienes o herramientas que le son encomendadas para el desempeño de su servicio.
- XI. Por las demás causas que se establecen en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 46.-** Para los efectos laborales, en los términos del artículo 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Elementos o Personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se considerarán trabajadores de confianza.

**ARTÍCULO 46.-** El procedimiento para la aplicación de las sanciones de destitución, será el que establezca en el presente Reglamento o en su defecto, por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



## CAPITULO X

### Condecoraciones y Reconocimientos

**ARTÍCULO 48.-** La Dirección manifestará Públicamente, el reconocimiento a las personas, que, siendo miembros de la corporación, sean ejemplo positivo de comportamiento y trabajo, en beneficio de la Seguridad Pública, Vialidad y actividades afines.

**ARTÍCULO 49.-** Las formas de reconocimiento, tal y como lo señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, por el Presidente Municipal o por el Director General, o bien por la persona que designe el primero.

**ARTÍCULO 50.-** Los reconocimientos que otorga el Ayuntamiento a los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, son los siguientes:

- I. **Estímulo Económico.** - Se otorga por el gran valor demostrado, por su acción coordinada, o integridad física al rescatar personas de peligros graves o siniestros, así como disciplina al interior a su departamento. Sera solicitada por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, por escrito y aprobada por la Comisión de Honor y Justicia, debiendo contener los relatos testimoniales del suceso, cuando así aplique. Se otorgará a miembros de cualquier jerarquía de Seguridad Pública y Vialidad, salvo el Director. Creándose la figura del elemento del año, estímulo consistente en \$2,000,00 (dos mil pesos mexicanos).
- II. **Diploma.** - Los Diplomas se entregarán con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como el espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que, a juicio de la Dirección, sean meritorias reconocer mediante esa presea. Se otorga al personal de cualquier nivel jerárquico, que cumpla veinte años en el servicio activo, con o sin interrupción; corresponde al Departamento de Personal dirigir la constancia a la Dirección.
- III. **Cartas Laudatorias.** - Se entregarán por una actividad específica, que hayan contribuido a la ejecución de una misión importante o bien que la actividad fuera ejemplar por su entrega y determinación. Consiste en la entrega de una carta a la persona, a la que se le distingue, donde se describe en forma breve y elocuente, el mérito alcanzado y es firmada por el Presidente, por el Secretario General y por el Director General de Seguridad Pública y Vialidad.

## CAPITULO XI

### Comisión de Honor y Justicia



**ARTÍCULO 51.-** La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano facultado por el Ayuntamiento para sancionar los casos de faltas, cometidos por los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, así como para resaltar y premiar las acciones relevantes en que hayan intervenido.

**ARTÍCULO 52.-** La Comisión de Honor y Justicia, tiene por objeto, además, valer y recomendar lo conducente al C. Presidente Municipal, para que el cuerpo de Seguridad Pública se mantenga dentro de las prescripciones legales propias de su función, de servicio eficiente y honorable a la comunidad.

**ARTÍCULO 53.-** La Comisión de Honor y Justicia depende jerárquicamente del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 54.-** Sin prejuicios de las funciones que señale el reglamento interno, la Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Presidente Municipal la aprobación de las actualizaciones y/o adecuaciones a su Reglamento interno.
- II. Resolver los casos de la comisión de faltas por parte de los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, que le sean presentados por cualquier persona o Autoridad y proponer la sanción que se prevé en la fracción V del artículo 42.
- III. Aprobar y pugnar en caso por el otorgamiento de los reconocimientos que se prevén en el capítulo X, artículo 58.
- IV. Sesionar por lo menos cada dos meses y cuando se cite para el análisis de alguna determinación en concreto.
- V. Rendir cuenta y razón de sus actos y acuerdos a la Secretaría General, en forma trimestral.
- VI. Levantar las actas de cada sesión que se celebre por el Secretario General, las cuales deberán quedar asentadas en el libro correspondiente y firmada por los asistentes a la sesión. El libro quedara a disposición de la Secretaría General, debiéndose turnar copia certificada a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, para que se realice el procedimiento administrativo correspondiente para la aplicación de las sanciones o reconocimiento, y
- VII. Solicitar por escrito a la Dirección General de Seguridad Pública la presencia del Elemento cuyo caso se vaya a analizar, indicándole la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrar la sesión, dicha Comisión.



**ARTÍCULO 55.-** La comisión de honor y justicia se integrara por el número de personas que sean necesarias, de acuerdo al siguiente procedimiento: el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento, el Síndico, por dos personas o ciudadanos con arraigo en el Municipio y honorabilidad reconocida que designará el Presidente Municipal; por los Presidentes de las Comisiones Edilicia de Justicia, de Derechos Humanos y los Regidores Integrantes de la Comisión Edilicias de Seguridad Pública, por el Director de Seguridad y por dos elementos de la Dirección de Seguridad Pública, también designados por el Presidente Municipal. Estos cargos serán honorificados y no se percibirá sueldo alguno. Todos durarán en su cargo un año, serán designados pudiendo ser removidos. El Presidente de la Comisión, en caso de que haya empate en las votaciones, tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 56.-** El procedimiento que se siga ante la Comisión para calificar conductas contrarias a este Reglamento será sencillo. Se cuidará de respetar la garantía de audiencia, de tal modo que se conceda el derecho a ser oído y probar sus afirmaciones. Previamente se solicitará a la Dirección General de Seguridad Pública todos los antecedentes del caso, que deberán entregarse al Presidente de la Comisión, por lo menos 24 horas antes de la fecha de la sesión, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 57.-** Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos. Podrá sesionar con la presencia del Presidente, el Secretario y cinco vocales para que exista quórum. Para el caso de alguno de miembros de la Comisión de Honor y Justicia faltare tres veces en forma consecutiva, podrá ser removido por acuerdo de la misma Comisión y deberá ser sustituido en la misma forma en que fue elegido.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o en el Periódico Municipal de mayor circulación.

**SEGUNDO.-** Al entrar en vigor el presente Reglamento; se deroga cualquier disposición anterior que haya reglamentado a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco y que se oponga al contenido del Reglamento que ahora se publica.

**LUIS ARMANDO ALDANA GOZNÁLEZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIZETH ARACELI SOLIS LÓPEZ**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

